



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

9526

Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

Lima, 12 SET. 2017

OFICIO N° 316 -2017-MP-FN



Señor
LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República
Presente.

Ref.: Proyecto de Ley N° 647/2016-MP

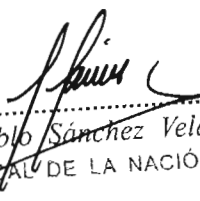
De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al Proyecto de Ley N° 647/2016-MP, que propone modificar la convalidación de detención en flagrancia delictiva, remitido a su despacho mediante Oficio N° 343-2016-MP-FN, de fecha 9 de noviembre de 2016.

Al respecto se acompaña el Informe Complementario a la propuesta de modificación del artículo 266 del Código Procesal Penal, respecto a la detención convalidada en flagrancia delictiva.

Hago propicia la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,


Dr. Pablo Sánchez Velarde
FISCAL DE LA NACIÓN



Dex 17-176539
fjhc

126762

CONGRESO DE LA REPUBLICA
 AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
 13 SEP 2017
RECIBIDO
 Firma: Hora: 9:44 AM

P-126762

DIRECCION GENERAL PARLAMENTARIA		<input type="checkbox"/> URGENTE <input type="checkbox"/> IMPORTANTE
<input type="checkbox"/> Biblioteca	<input type="checkbox"/> Grabaciones	<input checked="" type="checkbox"/> Agregar a su expediente
<input type="checkbox"/> Comisiones	<input type="checkbox"/> Gestión de Información	<input type="checkbox"/> Atender
<input type="checkbox"/> CCEP	<input type="checkbox"/> Oficina Mayor	<input type="checkbox"/> Ayuda memoria
<input type="checkbox"/> Comunicaciones	<input type="checkbox"/> Otro	<input type="checkbox"/> Conformidad / VºBº
<input type="checkbox"/> Despacho Parlam.	<input type="checkbox"/> Relatoría, Agenda	<input type="checkbox"/> Consejo Directivo
<input type="checkbox"/> Diario de los Debates	<input type="checkbox"/> Reproducción de documentos	<input type="checkbox"/> Conocimiento y Fines
<input type="checkbox"/> DIDP	<input type="checkbox"/> Prev. y Seguridad	<input type="checkbox"/> Coordinar su atención
<input type="checkbox"/> DGA	<input type="checkbox"/> Serv. Auxiliares	<input type="checkbox"/> Elaborar informe
<input type="checkbox"/> Enlace Gob. Reg.	<input checked="" type="checkbox"/> Trámite Documentario	<input type="checkbox"/> Junta de Portavoces
	<input type="checkbox"/> Transcripciones	<input type="checkbox"/> Publicar en el Portal
		<input type="checkbox"/> Trámite Correspondiente

ACUERDO 686-2002-2003/CONSEJO-CR



.....
JOSE ABANTO VALDIVIESO
 Director General Parlamentario
 CONGRESO DE LA REPUBLICA

REVISADO POR: *DGP MERE*
 FECHA: 13-9-2017
 HORA: 13:03

**INFORME COMPLEMENTARIO DEL PROYECTO LEGISLATIVO N°
647/2016-MP-LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 266 DEL CÓDIGO
PROCESAL RESPECTO A LA DETENCIÓN CONVALIDADA EN FLAGRANCIA
DELICTIVA**

Con fecha 9 de noviembre de 2016, en mi condición de Fiscal de la Nación presenté el proyecto legislativo que propone modificar el artículo 266 del Código Procesal Penal para convalidar la detención en flagrancia delictiva.

Al respecto, dada la promulgación del Decreto Legislativo N°1298¹ de fecha 30 de diciembre de 2016 y la Ley N° 30558 de fecha 9 de mayo de 2017, Ley de reforma constitucional del literal f del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú², resulta necesario realizar algunas precisiones a nuestro proyecto inicial.

I. El vacío legislativo existente de un plazo adicional en caso de flagrancia delictiva para delitos comunes y complejos ha sido completado por el Decreto Legislativo N° 1298 que modificando el artículo 266 del Código Procesal Penal ha establecido la detención judicial en caso de flagrancia disponiendo un plazo adicional de 7 días como máximo, incluso la ley de reforma constitucional del literal f del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú ha establecido un plazo de 48 horas para delitos comunes y 15 días para delitos cometidos por organizaciones criminales. Lo cual era objeto del proyecto legislativo presentado.

II. No obstante ello, consideramos que la detención judicial en caso de flagrancia incorporada por el Decreto Legislativo N° 1298 tiene deficiencias técnicas que no favorecen a la labor fiscal, ni tampoco se encuentra adecuado a los nuevos plazos constitucionales. En este sentido planteamos la necesidad de realizar las siguientes precisiones:

i) La regulación del artículo 266 del Código Procesal Penal -Detención judicial en caso de flagrancia- conforme al Decreto Legislativo N° 1298 hace referencia que el Fiscal en caso de flagrancia pueda requerir al Juez de la Investigación Preparatoria, dentro de las 12 horas de producida la detención efectiva por la Policía Nacional la emisión del mandato de detención judicial hasta por un plazo

¹Decreto Legislativa que modifica los artículos 261, 264, 266 y 267 del Código Procesal Penal que regulan la detención preliminar judicial y la detención judicial en caso de flagrancia.

² Donde se amplía el plazo de detención policial (ordinaria) de 24 a 48 horas en los supuestos de flagrancia. Asimismo, se amplía el supuesto de duración del plazo de detención (excepcional) a los delitos cometidos por organizaciones criminales por 15 días naturales.

máximo de 7 días, resultando ilógico al trabajo fiscal que solo se le otorgue 12 horas para que se decida solicitar la ampliación de la detención judicial cuando debería realizarse dentro de las primeras 24 horas del plazo constitucional según las circunstancias del caso, existiendo un plazo perentorio de 12 horas que tal vez en Lima funcione, pero en casos como el interior del país, cuando ya pasen las 12 horas, y aún no superen las 48 horas de detención policial ya no se podrá requerir. Por lo que, se debe señalar un supuesto más genérico sin decir 12 horas, tal vez dentro de las 24 horas era lo idóneo, o adecuándonos con las normas vigentes dentro de las 48 horas (plazo constitucional).

ii) Por otro lado, colocar como justificación para que proceda la detención judicial en flagrancia que de las circunstancias del caso, se desprenda cierta posibilidad de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad nos parece inadecuada, pues el problema no es ello, lo que apuntaba que haya un plazo adicional de las 24 horas que imponía la Constitución Política, era porque dicho plazo era insuficiente para ciertos casos, como marcaje, reglaje u organizaciones criminales que operaban en diversos puntos del país, no era porque se iban a fugar u obstaculizar el proceso. Se trata de reiterar el "*supuesto periculum in mora*" (o motivos de detención específico) de las medidas cautelares personales, siendo un punto de partida erróneo, máxime si el plazo constitucional actual es de 48 horas para delitos comunes y delitos cometidos por organizaciones criminales es de 15 días naturales.

Asimismo, la norma se debió limitar a casos reducidos o mejor dicho *excepcionales*, pues conforme a la nueva regulación del artículo 266 del Nuevo Código Procesal Penal cualquiera puede ser detenido judicialmente en flagrancia hasta por un homicidio o robo donde existan videos, testigos, dado que la convalidación de detención procede cuando se obstaculiza la "averiguación de la verdad" o "se desprenda cierta posibilidad de fuga"; cuando como sabemos esto es más un requisito de la prisión preventiva.

iii) Asimismo, los artículos 265 y 266 del Código Procesal Penal -modificados por el Decreto Legislativo N° 1298- faltan adecuarse a los nuevos plazos constitucionales que dispuso la Ley N° 30558.

III. En este sentido, consideramos oportuno continuar con el debate del Proyecto Legislativo N° 647/2016-MP, y adecuándolo con las normas vigentes su texto sería el siguiente:

Modifíquese el artículo 266 (Detención Convalidada)

"1. En los casos de detención en flagrancia delictiva, salvo los delitos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas y a los delitos cometidos por organizaciones criminales, el Fiscal, antes del vencimiento del plazo, podrá solicitar al Juez de la Investigación Preparatoria la convalidación de la detención, siempre que concurren: a) la necesidad de practicar pluralidad de actos de investigación para el debido esclarecimiento del hecho delictivo, y b) que el delito que se investiga sea sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años.

2. El Juez, ese mismo día, realizará la audiencia con asistencia del Fiscal, del imputado y de su defensor, y luego de escuchar a los asistentes, teniendo a la vista las actuaciones proporcionadas por el Ministerio Público, decidirá en ese mismo acto mediante resolución motivada lo que corresponda.

3. La detención convalidada tendrá un plazo máximo de duración de siete días naturales, a cuyo vencimiento se pondrá al detenido a disposición del Juez de la Investigación Preparatoria para determinar si dicta mandato de prisión preventiva o comparecencia, simple o restrictiva.

4. En los supuestos de detención por los delitos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas y a los delitos cometidos por organizaciones criminales, vencido el plazo de quince días establecido en la Constitución, el Fiscal solicitará de ser el caso la medida de prisión preventiva u otra alternativa prevista en este Código".

IV. Debe precisarse que el presente proyecto inicial sí había previsto un recurso de apelación para los casos de detención convalidada en flagrancia delictiva, dado que se proponía en la disposiciones complementarias y finales que se encuentre vigente el artículo 267 -recurso de apelación-.

IV. Finalmente, aparte de la aprobación o no de nuestra propuesta legislativa consideramos necesario y urgente que sean modificados los artículos 263, 264, 266 y 267 del Código Procesal Penal respecto al nuevo plazo constitucional: 48 horas (delitos comunes) y 15 días (delitos cometidos por organizaciones criminales). Los cuales deberían ser redactados de la siguiente manera:

"(...) Artículo 263 Deberes de la policía.-

1. La Policía que ha efectuado la detención en flagrante delito o en los casos de arresto ciudadano, informará al detenido el delito que se le atribuye y comunicará inmediatamente el hecho al Ministerio Público. También informará al Juez de la Investigación Preparatoria tratándose de los delitos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas y **delitos cometidos por organizaciones criminales** (...)

Artículo 264 Plazo de la detención.-

1. La detención policial sólo dura un **plazo de cuarenta y ochos (48) horas** o el término de la distancia.
2. La detención preliminar dura como **máximo** setenta y dos (72) horas.
3. **La detención policial o la detención preliminar puede durar hasta un plazo no mayor de quince (15) días naturales en los delitos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas, delitos cometidos por organizaciones criminales (...)**

Artículo 266 Detención convalidada.-

"1. Vencido el plazo de detención preliminar judicial, salvo los delitos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas y delitos cometidos por organizaciones criminales, el Fiscal, si considera que subsisten las razones que determinaron la detención, lo pondrá a disposición del Juez de la Investigación Preparatoria requiriendo auto de convalidación de la detención. En caso contrario, dispondrá la inmediata libertad del detenido.

2. En los casos de detención en flagrancia delictiva, salvo los delitos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas y delitos cometidos por organizaciones criminales, el Fiscal, antes del vencimiento del plazo, podrá solicitar al Juez de la Investigación Preparatoria la convalidación de la detención, siempre que concurren: a) la necesidad de practicar pluralidad de actos de investigación para el debido esclarecimiento del hecho delictivo, y b) que el delito que se investiga sea sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años.

3. El Juez, ese mismo día, realizará la audiencia con asistencia del Fiscal, del imputado y de su defensor, y luego de escuchar a los asistentes, teniendo a la vista las actuaciones proporcionadas por el Ministerio Público, decidirá en ese mismo acto mediante resolución motivada lo que corresponda.

4. La detención convalidada tendrá un plazo máximo de duración de siete días naturales, a cuyo vencimiento se pondrá al detenido a disposición del Juez de la Investigación Preparatoria para determinar si dicta mandato de prisión preventiva o comparecencia, simple o restrictiva.

5. En los supuestos de detención por los delitos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas y delitos cometidos por organizaciones criminales, vencido el plazo de quince días establecido en la Constitución, el Fiscal solicitará de ser el caso la medida de prisión preventiva u otra alternativa prevista en este Código.

Artículo 267 Recurso de apelación.-

1. *Contra el auto previsto en el numeral 1) del artículo 261, y los que decretan la incomunicación y la **convalidación de la detención** procede recurso de apelación. El plazo para apelar es de un día. La apelación no suspende la ejecución del auto impugnado.*

2. *El Juez elevará los actuados inmediatamente a la Sala Penal, la que resolverá previa vista de la causa que la señalará dentro de las cuarenta y ocho horas de recibidos los autos. La decisión se expedirá el día de la vista o al día siguiente, bajo responsabilidad "*



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
10 NOV 2016
Hora: 09:40A
Firma:
Secretaría de la Oficialía Mayor

00019444

0 19328

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
MESA DE TRÁMITE
09 NOV 2016
RECIBIDO
Firma: Hora: 16:20

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
10 NOV 2016
Hora: 11:48A
Firma:
DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
09 NOV 2016
Hora: 17:02
Firma:

Lima, 09 NOV. 2016

OFICIO N° 343 -2016-MP-FN

Señora
LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República
Presente.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, de conformidad con el derecho de iniciativa legislativa conferido en el artículo 159° inciso 7 de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 4° y 66° inciso 4 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, a fin de poner a consideración del Congreso de la República, el proyecto de ley que propone modificar la convalidación de detención de flagrancia delictiva.

La iniciativa legislativa tiene por objeto fortalecer la lucha contra la delincuencia y dotar de instrumentos legales a la Fiscalía y Policía Nacional para una mejor y eficiente investigación penal, por lo que resulta de sumo interés que el proyecto presentando sea aprobado.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Dr. Pablo Sánchez Velarde
FISCAL DE LA NACIÓN



468

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS
11 NOV 2016
Recibido por: [Signature]

37806

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA		
Asesoría <input type="checkbox"/>	Secretaría <input type="checkbox"/>	
Trámite: Regula: <input checked="" type="checkbox"/> Urgente <input type="checkbox"/>		
Pase a:		
Oficialía Mayor <input checked="" type="checkbox"/>	Despacho Parlamentario <input type="checkbox"/>	
Comisiones <input type="checkbox"/>	Protocolo <input type="checkbox"/>	
DGA <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>	
Acciones:		
Conocimiento y Fines <input checked="" type="checkbox"/>	Aprobado <input type="checkbox"/>	Coordinación <input type="checkbox"/>
Elaborar informe <input type="checkbox"/>	Archivo <input type="checkbox"/>	Opinión <input type="checkbox"/>
Proyectar respuesta <input type="checkbox"/>	Informe <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>
Observaciones:		

DEPARTAMENTO DE RELATORIA, AGENDA Y ACTAS	URGENTE <input type="checkbox"/>	IMPORTANTE <input type="checkbox"/>
Área de Despacho Parlamentario <input type="checkbox"/>	Atender <input checked="" type="checkbox"/>	Agregar a sus Antecedentes <input type="checkbox"/>
Área de Redacción de Actas <input type="checkbox"/>	Tramitar <input type="checkbox"/>	Junta de Portavoces <input type="checkbox"/>
Área de Relatoría y Agenda <input type="checkbox"/>	Conocimiento y Fines <input type="checkbox"/>	Consejo Directivo <input type="checkbox"/>
Área de Trámite Documentario <input checked="" type="checkbox"/>	Elaborar Informe <input type="checkbox"/>	Comisión Permanente <input type="checkbox"/>
	Conformidad VºB* <input type="checkbox"/>	Licencia <input type="checkbox"/>
	Otros	

PROVEIDO: 19444 FECHA: 11.11.2016

PASE: Dirección General Parlamentaria

PARA: Trámite correspondiente

CÉSAR DELGADO GUEMBES
Jefe (e) del Departamento de Relatoría, Agenda y Actas
CONGRESO DE LA REPUBLICA

P-37806

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA		URGENTE <input type="checkbox"/>	IMPORTANTE <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Biblioteca	<input type="checkbox"/> Organización:	<input type="checkbox"/> Agregar a su expediente	
<input type="checkbox"/> Comisiones	<input type="checkbox"/> Gestión de Información	<input type="checkbox"/> Atender	
<input type="checkbox"/> CCEP	<input type="checkbox"/> Oficialía Mayor	<input type="checkbox"/> Ayuda memoria	
<input type="checkbox"/> Comunicaciones	<input type="checkbox"/> Otro	<input type="checkbox"/> Conformidad / VºB*	
<input type="checkbox"/> Despacho Parlam.	<input checked="" type="checkbox"/> Relatoría, Agenda	<input type="checkbox"/> Consejo Directivo	
<input type="checkbox"/> Diario de los Debates	<input type="checkbox"/> Reproducción de documentos	<input type="checkbox"/> Conocimiento y Fines	
<input type="checkbox"/> DIDP	<input type="checkbox"/> Prev. y Seguridad	<input type="checkbox"/> Coordinar su atención	
<input type="checkbox"/> DGA	<input type="checkbox"/> Serv. Auxiliares	<input type="checkbox"/> Elaborar Informe	
<input type="checkbox"/> Enlace Gob. Reg.	<input type="checkbox"/> Trámite Documentario	<input type="checkbox"/> Junta de Portavoces	
	<input type="checkbox"/> Transcripciones	<input type="checkbox"/> Publicar en el Portal	
		<input checked="" type="checkbox"/> Trámite Correspondiente	

ACUERDO 686-2002-2003/CONSEJO-CR

CONGRESO DE LA REPUBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO

16 NOV 2016

RECIBIDO

Firma: *[Signature]* Hora: 9:27 AM

Se cumple en los requisitos

JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario (e)
CONGRESO DE LA REPUBLICA

REVISADO POR: *[Signature]*

FECHA: 14/11/16

HORA: 5:12



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

El Fiscal de la Nación que suscribe, **PABLO WILFREDO SÁNCHEZ VELARDE**, en ejercicio de su derecho de iniciativa que le confiere el artículo 159° inciso 7 de la Constitución Política del Estado, concordado con los artículos 4° y 66° inciso 4 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público; y el artículo 8° literal f) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público; así como los artículos 75° y 76° inciso 4 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

I.- FÓRMULA LEGAL:

PROYECTO DE LEY QUE PROPONE MODIFICAR LA CONVALIDACIÓN DE DETENCIÓN EN FLAGRANCIA DELICTIVA

Artículo 1°.- Objeto

La presente Ley tiene por objeto fortalecer la lucha contra la delincuencia y dotar de instrumentos legales a la Fiscalía y Policía Nacional para una mejor y eficiente investigación penal.

Artículo 2°.- Finalidad

La finalidad de la presente Ley es que en los casos de detención en flagrancia delictiva también proceda la convalidación de la detención por el plazo máximo de siete días naturales.

Artículo 3°.- Modificación del artículo 266° del Código Procesal Penal (Detención convalidada), cuyo texto será el siguiente:

"1.Vencido el plazo de detención preliminar judicial, salvo los delitos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas, el Fiscal, si considera que subsisten las razones



10
10 3

que determinaron la detención, lo pondrá a disposición del Juez de la Investigación Preparatoria requiriendo auto de convalidación de la detención. En caso contrario, dispondrá la inmediata libertad del detenido.

2. En los casos de detención en flagrancia delictiva, salvo los delitos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas, el Fiscal, antes del vencimiento del plazo, podrá solicitar al Juez de la Investigación Preparatoria la convalidación de la detención, siempre que concurren: a) la necesidad de practicar pluralidad de actos de investigación para el debido esclarecimiento del hecho delictivo, y b) que el delito que se investiga sea sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años.

3. El Juez, ese mismo día, realizará la audiencia con asistencia del Fiscal, del imputado y de su defensor, y luego de escuchar a los asistentes, teniendo a la vista las actuaciones proporcionadas por el Ministerio Público, decidirá en ese mismo acto mediante resolución motivada lo que corresponda.

4. La detención convalidada tendrá un plazo máximo de duración de siete días naturales, a cuyo vencimiento se pondrá al detenido a disposición del Juez de la Investigación Preparatoria para determinar si dicta mandato de prisión preventiva o comparecencia, simple o restrictiva.

5. En los supuestos de detención por los delitos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas, vencido el plazo de quince días establecido en la Constitución, el Fiscal solicitará de ser el caso la medida de prisión preventiva u otra alternativa prevista en este Código.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Puesta en vigencia de artículos del Código Procesal Penal

Adelántese la vigencia de los artículos 261°, 262°, 263°, 264°, 265°, 266°, y 267° del Código Procesal Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N°957, en todo el territorio peruano



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

SEGUNDA. Interpretación

Cuando los artículos 261° a 267° del Código Procesal Penal hagan referencia a los términos "investigación preparatoria", "juez de la investigación preparatoria", se debe interpretar que dichos términos hacen referencia, respectivamente, a "instrucción", y "juez penal". Esta interpretación rige en los distritos judiciales en los que el Código Procesal Penal no ha entrado en vigencia.

II. Exposición de motivos

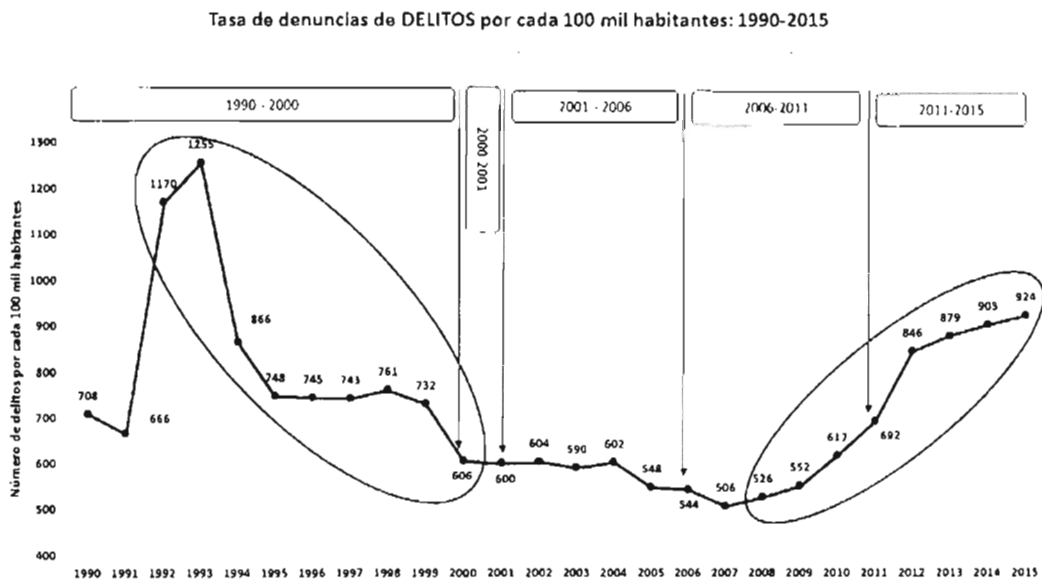
En los últimos años, nuestro país así como diversos países de la región (Por ejemplo: Colombia, Argentina, México, Guatemala, Honduras) se han sumergido a una constante inseguridad ciudadana donde delitos como Sicarios, Robos, Asesinatos, Tráfico Ilícito de Drogas, entre otros son el devenir diario que afecta a sus ciudadanos, afectando su bienestar y seguridad, problema que se vuelve mayúsculo cuando son perpetrados por organizaciones criminales.

En este sentido, para nuestro país, en el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013-2018, que constituye política nacional del Estado Peruano, se señala que la victimización es un indicador que mide la ocurrencia real de hechos de violencia o de despojo; es el indicador más útil para conocer la magnitud de los niveles delictivos, especialmente aquellos de naturaleza patrimonial. De acuerdo al referido Plan, "en los primeros años de los años noventa (1990-1995) tuvieron la tasa de denuncias de delitos presentadas por el público ante la Policía por 100 mil habitantes más alta de los últimos veintitrés años, con picos que llegaron a los 1170 y 1255 los años 1992 y 1993. Desde entonces, la tasa fue cayendo significativamente hasta llegar a 506 el



año 2007, la más baja de todo el período, para volver a subir de manera sostenida y llegar a los 846 el 2012, la cuarta más alta.” La evolución la podemos apreciar en el Cuadro 1.

Cuadro 1
Índice de delitos por c/100 mil habitantes en el Perú (1990 – 2015)



Fuente: Ministerio del Interior, elaborado sobre la base de estadística delictiva de la Policía Nacional del Perú y de población del Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2014.

En este sentido, fácticamente existe la necesidad de dotar a la Fiscalía y Policía Nacional de instrumentos legales idóneos para que puedan investigar a los delitos que afectan a la ciudadanía en general, máxime si el actual contexto indica que en casos de delitos como sicariato, “raqueto” o perpetrados mediante una organización criminal, entre otros realizar actos de investigación en el plazo de 24 horas - flagrancia delictiva- resulta casi imposible, generando impunidad y la libertad de miembros de organizaciones criminales.



2.1. Respecto a la modificación del artículo 266° del Código Procesal Penal



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

La libertad personal y sus restricciones:

Como sabemos la libertad personal es un derecho fundamental que goza toda persona humana, la cual encuentra amparo en nuestra Constitución Política, Tratados de Derechos Humanos¹ y la ley.

Así, el artículo 2° inciso 24 b) de la Constitución Política del Estado señala que toda persona tiene derecho a la libertad personal, por lo que, "no se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley"; asimismo, el inciso f) menciona que: "nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. El detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro de las veinticuatro horas o en el término de la distancia. Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término". Ahora bien, como señala la Constitución Política, la libertad personal se puede restringir mediante ley, por mandamiento escrito y motivado por el juez, y en caso de flagrante delito.



La detención convalidada

En este sentido, la presente propuesta de convalidar judicialmente la detención en los supuestos de flagrancia delictiva se enmarca dentro del marco constitucional. Recordemos que, el vigente artículo 266° del Código Procesal Penal (2004), regula la convalidación de detención señalando en su inciso 1 que: "**Vencido el**

¹Artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos; Artículo 7 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

plazo de detención preliminar, el Fiscal, salvo los delitos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas, si considera que subsisten las razones que determinaron la detención, lo pondrá a disposición del Juez de la Investigación Preparatoria requiriendo auto de convalidación de la detención.

En caso contrario, dispondrá la inmediata libertad del detenido (...)" (El subrayado y negritas son nuestras).

Sobre el mencionado texto normativo, un sector de la doctrina² interpreta que la convalidación de detención o llamada detención convalidada es la medida jurisdiccional de continuación de la privación de libertad, que dicta el juez de la investigación preparatoria mediante auto fundado a instancia del fiscal contra el imputado detenido, bajo cualquier modalidad. Esto es, podría proceder en los supuestos de detención policial o flagrancia delictiva, o la denominada detención preliminar judicial -cualquier detención-. Sin embargo, a nivel operativo, no se ha interpretado de tal manera, por el contrario se sostiene que la convalidación de la detención, solo procede para supuestos de detención preliminar judicial, es decir, cuando no concurra la flagrancia delictiva, lo cual imposibilita a nivel casuístico de que se dicte una convalidación de detención en caso de flagrancia delictiva, existiendo un vacío legislativo por deficiencia del texto legal. Lo cual conlleva a un problema social, dado que, en muchos casos cuando se detiene en flagrancia a una persona o grupo de personas imputadas por delitos graves, por la complejidad del hecho delictuoso y la realización de una serie de actos de investigación, las veinticuatro horas resulta insuficiente, no pudiéndose reunir los elementos de convicción suficiente y eso tiene como consecuencia otorgar la libertad o no pasar el control jurisdiccional si se requiere una medida coercitiva personal, lo que afecta la investigación penal y el sentir ciudadano sobre la delincuencia.



Efectivamente, podemos citar el caso conocido en la prensa como "Rápidos y Furiosos", una organización criminal cuyos miembros fueron intervenidos el 18 de mayo de 2016, en dicho caso se comunicó, con 5 horas de demora, a la 8va Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte, la que dispuso la realización de diversas diligencias, debiendo culminar la Investigación en Sede Policial, a las 9.00 horas.

En dicho caso la Fiscalía ordenó investigar por delito tenencia ilegal de armas y asociación ilícita para delinquir. La DIVINCRI remitió el Atestado a las 11.30 horas.

²SAN MARTIN CASTRO, César. Derecho Procesal Penal. Lecciones conforme al Código Procesal Penal de 2004. Editorial INPECCP. 1era Edición, Noviembre 2015.p. 451.



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

Finalmente, la Fiscalía ordenó la libertad, ya que ingresó la denuncia al Juzgado 05 minutos después de vencidas las 24 horas de detención.

Ahora bien, también sabemos que aún en los Distritos Fiscales de Lima, Lima Norte, Lima Este, Callao, y Lima Sur no se encuentra vigente el Código Procesal Penal de 2004 de manera integral, es en tales distritos fiscales donde resulta de aplicación la ley 27934³ -Ley que regula la intervención de la policía y el Ministerio Público en la investigación preliminar del delito-, donde en su artículo 2 establece que:

" (...) Para la investigación de los delitos perpetrados por organizaciones criminales así como de los delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, terrorismo, secuestro, extorsión y trata de personas, el Fiscal podrá solicitar la convalidación de la detención preliminar hasta por un plazo de siete (7) días naturales cuando:

1. No se presente un supuesto de flagrancia delictiva o el sorprendido en flagrante delito haya evitado su detención; y,
2. Existan razones para considerar que una persona ha cometido cualquiera de los delitos a que se refiere el párrafo que antecede y por las circunstancias del caso, pueda existir peligro de fuga.



En flagrancia, el Fiscal podrá solicitar la convalidación de la detención preliminar hasta por un plazo de siete (7) días naturales cuando se den los supuestos previstos en el inciso 2 y para la investigación de los delitos indicados, con excepción de los casos de tráfico ilícito de drogas, terrorismo y espionaje, para los cuales puede efectuarse la detención por un término no mayor de quince (15) días naturales, conforme a lo establecido en el literal f) del numeral 24, del artículo 2 de la Constitución Política del Perú; en caso que el Fiscal decida otorgar la libertad antes del vencimiento de este plazo, ésta sólo se hará efectiva cuando el Fiscal Superior haya absuelto la consulta, dentro del plazo de veinticuatro (24) horas de elevados los actuados

pertinentes, los mismos que serán remitidos inmediatamente se expida la libertad”(El subrayado y negritas son nuestras).

En consecuencia, en el caso de la Ley N° 27934 solo se puede aplicar la convalidación de detención en caso de flagrancia solo para los delitos de lavado de activos, secuestro, y extorsión, que se entiende no sean perpetrados por parte de una organización criminal pues para tales delitos conforme a la Ley N° 30077 se aplica el Código Procesal Penal, existiendo una derogación expresa al respecto.

En este contexto, se propone modificar el artículo 266° del Código Procesal Penal para precisar expresamente que en caso de flagrancia delictiva se pueda convalidar judicialmente la detención, siempre y cuando sea necesaria para la realización de una serie de actos de investigación importantes para el esclarecimiento del hecho delictivo, proponiéndose además que el presente artículo se ponga en vigencia en todo el país. De tal manera, se facilitará la labor fiscal, que en caso de supuesto de flagrancia se pueda convalidar la detención, lo cual posibilita una eficiente investigación penal en la lucha frontal contra la criminalidad e inseguridad ciudadana, posibilitando superar el aparente vacío legislativo en nuestro ordenamiento jurídico.



2.3. Derecho Comparado

En el derecho comparado, se cuenta con una figura similar en el Código Procesal Penal de Chile (2000), así su artículo 132° señala la Comparecencia judicial, estableciéndose que "(...) a la primera audiencia judicial del detenido deberá concurrir el fiscal o el abogado asistente del fiscal. La ausencia de éstos dará lugar a la liberación del detenido. En la audiencia, el fiscal o el abogado asistente del fiscal actuando expresamente facultado por éste, procederá directamente a formalizar la investigación y a solicitar las medidas cautelares que procedieren, siempre que contare con los antecedentes necesarios y que se encontrare presente el defensor del imputado. **En el caso de que no pudiese procederse de la manera indicada, el fiscal o el abogado asistente del fiscal actuando en la forma señalada, podrá solicitar una ampliación del plazo de detención hasta por tres días, con el fin de preparar su presentación. El juez accederá a la ampliación del plazo de detención cuando estimare que los antecedentes justifican esa medida**". (Las negritas y el subrayado es nuestro).



*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación del presente proyecto de ley modificándose el artículo 266° del Código Procesal Penal, el cual debe estar vigente en todo el país al día siguiente de la publicación en el diario oficial El Peruano, y sus normas conexas. Lo cual posibilita tener normas claras y precisas que beneficiará la lucha contra la criminalidad en el presente contexto social.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La legislación procesal penal vigente contiene diversos problemas de aplicación y metodología práctica por parte de los actores involucrados, la misma que no se reduce únicamente a la intervención de los jueces, fiscales, abogados, procuradores públicos sino también a la ciudadanía en general, como destinatarios principales de la norma.

La aprobación de esta iniciativa legislativa conllevará a un beneficio sustancial en los actores involucrados con esta reforma. En un caso, los fiscales y la Policía Nacional tendrán una herramienta de mayor utilidad práctica para la realización de sus labores, es decir, una eficiente investigación penal, lo cual además posibilita que casos tan sensibles para la opinión pública (como bandas criminales, sicariato, extorsionadores, robos, etc.) se atiendan de manera eficaz y eficiente.

La ventaja de contar con un Código Procesal Penal que supere todas esas falencias es mayor al costo que involucra mantener una legislación procesal penal indeterminada e ineficaz en la práctica. La seguridad y predictibilidad de las normas como fundamento de certeza y coherencia normativa sobre la cual se guía la presente propuesta de modificatoria del Código Procesal Penal, generará un impacto positivo en nuestro ordenamiento jurídico y en la población en general.

La presente iniciativa legislativa no origina gastos ni mayor presupuesto al Estado. El beneficio en cuanto a la modificación es establecer una normativa que garantice la



eficiencia en la lucha contra la delincuencia y también brinde un instrumento legal a favor de una eficiente investigación penal.


.....
Dr. Pablo Sánchez Velarde
FISCAL DE LA NACIÓN 